



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

M E N S A J E **41/12**

12072190

Montevideo, **23 NOV 2012**

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.-

CONTADOR DANILO ASTORI.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Cámara a efectos de solicitar se apruebe el presente Proyecto de Ley por el cual se pretende reparar por medio del ascenso -en situación de retiro- al grado de Contra Almirante de la Armada Nacional, por fuera de cuadro y sin que ello genere derecho al pago de retroactividad alguna, al Capitán de Navío (CG) en situación de retiro Alex Lebel, de conformidad con las razones que se expresan a continuación:

I) El Capitán de Navío en situación de retiro (CG) Alex Lebel sufrió a partir del año 2000 una serie de sanciones graves, siendo objeto de una investigación administrativa y fue posteriormente sometido a Tribunal de Honor que lo declaró en situación de "No Disponible" por 180 días. Como efecto directo de ello, fue excluido de las listas de ascenso al grado inmediato superior al que ostentaba en la época (Contra Almirante).-----

II) Que luego de instancias recursivas promovió Acción de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el cual por Sentencia 562 de 7 de agosto de 2006 dictada en los autos caratulados: "Lebel, Alex contra Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Acción

de Nulidad", Ficha 352/01 y su acumulado identificado con la Ficha 508/01, se procedió a admitir la demanda y en su mérito, a anular los actos administrativos impugnados: la Resolución del Poder Ejecutivo de 21 de noviembre de 2000 (número interno 78.734) que homologó el Fallo del Tribunal Especial de Honor de la Armada que juzgó la conducta de dicho Oficial y la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional, adoptada en ejercicio de atribuciones delegadas, de 29 de noviembre de 2000 (número interno 47.224) a consecuencia de la cual y en mérito al aludido Fallo, se le pasó a situación de "No Disponible" por 180 días.-----

III) Que el Tribunal de lo Contencioso expresa en el Considerando VII de la mencionada Sentencia, entre otras cosas, que: "...Las aquí expuestas son irregularidades graves, que afectan insanablemente la convocatoria del Tribunal en relación a la primera causal invocada. Por un lado, el procedimiento disciplinario había finalizado sin cuestionamiento de orden moral alguno, que dieran mérito a la formación de un Tribunal de Honor. La posterior convocatoria dispuesta recién el 18/9/00 carece de sustento normativo. (...) Por tanto, y para concluir en este punto, la Sede estima que hubo error en la convocatoria del Tribunal de Honor para juzgar la conducta del Capitán de Navío Alex Lebel y que ese error es de trascendencia tal que vicia de nulidad lo actuado por el mencionado Tribunal...". De acuerdo con lo expuesto y demás fundamentos establecidos



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

en la referida Sentencia, quedan de manifiesto los perjuicios sufridos por el Capitán de Navío en situación de retiro Alex Lebel, evidenciados en mérito de las Resoluciones posteriormente anuladas, una parte de los cuales se mantiene hasta el presente -en cuanto a la pérdida de la oportunidad de ascenso al grado superior-.-----

IV) Que fue iniciado el cumplimiento de dicha Sentencia a través de la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de agosto de 2007 (número interno 84.516) la cual deja sin efecto las mencionadas Resoluciones del Poder Ejecutivo; se dispuso además la eliminación del Legajo Personal del Capitán de Navío (CG) Alex Lebel de toda mención a dichas Resoluciones así como al Tribunal de Honor; la devolución de la totalidad de haberes que fueron retenidos durante el período de revista en situación de "No Disponible"; se computó en carácter de antigüedad en el grado el período que permaneció en esa situación y se procedió a revisar las calificaciones anuales y de grado para eliminar de ellas la incidencia de dichos Actos.-----

V) Que el Capitán de Navío (CG) en situación de retiro Alex Lebel inició un proceso judicial contra el Estado-Ministerio de Defensa Nacional, ante el Juzgado Letrado en lo Civil de 3er. Turno (Ficha 2-8127/2008), reclamando daños patrimoniales y morales originados en las sanciones sufridas que culminaron con su carrera militar. Dicho proceso concluyó con un acuerdo transaccional a

posteriori de dictada la Sentencia de Primera Instancia y estando en etapa de interposición de recursos, por el cual se abonó al citado Oficial un monto de 35.000 dólares estadounidenses en concepto de daño moral, según fuera condenado en el Fallo de la referida Sentencia.-----

VI) Que sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de agosto de 2007 (número interno 84.516) y en lo que respecta a la mencionada Sentencia del Juzgado Letrado en lo Civil, el Poder Ejecutivo considera que la única forma de reparar integralmente al mencionado Oficial y dar fiel cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo es mediante su ascenso al grado de Contra Almirante.-----

VII) Que ello encuentra su fundamento en que la anulación de las Resoluciones mencionadas tiene como efecto ineludible retrotraer jurídicamente la situación al momento anterior a las mismas, esto es, debe reconstruirse la situación jurídica del accionante como si no hubiese sido sancionado ni sometido a Tribunal de Honor, hipótesis en la cual no podría haber sido eliminado de la lista de ascensos al grado de Contra Almirante. Además, dadas las altas calificaciones del Capitán de Navío (CG) en situación de retiro Alex Lebel, de no haber mediado la situación descripta en la Sentencia mencionada -y los actos administrativos anulados- seguramente se hubiera producido su ascenso al referido grado.-----



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

VIII) Sin perjuicio de lo expuesto y habida cuenta que retrotraer sin limitaciones toda la situación de ascensos a Contra Almirante al año 2000 (fecha de los actos anulados por la Sentencia) haría necesaria la revisión de varios ascensos a dicho grado ocurridos desde esa época, el Poder Ejecutivo estima superable esta situación, por cuanto la Doctrina es pacífica en admitir límites a la aplicación irrestricta de la retroactividad de la Sentencia anulatoria, cuando dicha aplicación pueda distorsionar gravemente el funcionamiento del Servicio, además de considerar las diferentes situaciones jurídicas que puedan afectarse.-----

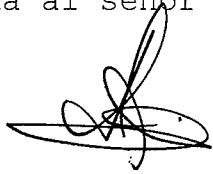
IX) Por tal razón, se solicita que el ascenso sea otorgado a la fecha de promulgación de la Ley y manteniendo a dicho Oficial en situación de retiro; esto permite que el mismo sea por fuera de los cuadros funcionales -de las vacantes a dicho grado-, ya que actualmente todas están cubiertas; por lo cual el ascenso del Capitán de Navío (CG) Alex Lebel no afectaría ni dichas vacantes ni los referidos cuadros funcionales actuales.-----

X) Que a modo de conclusión, se menciona que el propio ex Comandante en Jefe de la Armada, Almirante Juan Fernández Maggio, en expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2006.06315-5 informa con fecha 8 de mayo de 2007 que si bien la próxima vacante que el Capitán de Navío (CG) Alex Lebel tenía adelante era la que se produjo el lro. de febrero de 2004, al solicitar el

retiro voluntario "...optó por dirimir ante la Justicia su verdad, exponiéndose a que el fallo le fuera adverso y de esta manera perder definitivamente sus posibilidades de ascender... De no haberse producido los Actos ahora anulados, el Capitán de Navío (CG) Alex Lebel tenía altas probabilidades de haber ascendido a Contra Almirante, no sólo por su ubicación en la derecha sino también por su currículum. El Capitán de Navío (CG) Alex Lebel hubiera ocupado el primer lugar en las listas de ascenso del 01 de febrero de 2004..."-----

Por los argumentos expuestos es que el Poder Ejecutivo solicita al cuerpo legislativo se apruebe el Proyecto de Ley para conferir el ascenso del Capitán de Navío (CG) en situación de retiro Alex Lebel al grado de Contra Almirante a la fecha de promulgación de la presente norma, manteniendo dicha situación de retiro y sin que ello genere derecho al cobro de retroactividades ni reliquidaciones de especie alguna.-----

Saluda al señor presidente con la mayor consideración.



ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

P R O Y E C T O D E L E Y

ARTICULO 1RO.- Otórgase al Capitán de Navío (CG) en situación de retiro Alex Lebel, en reconocimiento a su trayectoria dentro de la Fuerza naval y a los efectos reparatorios, el grado de Contra Almirante en situación de retiro a partir de la fecha de promulgación de la presente ley y sin que ello genere derecho al cobro de haberes anteriores ni retroactividad de especie alguna.-----

ARTICULO 2DO.- Concédese al Poder Ejecutivo un plazo de sesenta días a partir de la promulgación de la presente Ley, a efectos de emitir los actos administrativos correspondientes a lo aquí establecido.-----

ARTICULO 3RO.- Comuníquese, publíquese y archívese.-----

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSE MANSILLA
Presidente de la República

